Año de 1922 | Viernes 10 de Marzo | Núm. 30

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto.............................. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

908

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que a pesar de lo interesado por el Inspector provincial de Sanidad en circular publicada en el Boletín Oficial del día 16 de Enero último, no han remitido los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas, correspondientes al segundo semestre del año anterior, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1909 y 16 de Octubre de 1913; prevengo a dichas Autoridades que si en el plazo de ocho días, no cumplimentan dicho servicio, les será impuesto el máximum de la multa que me autoriza el artículo 187 de la vigente ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 9 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,

ANTONIO MUÑOZ

899

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno civil sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte a propuesta de la Jefatura de la primera división de ferrocarriles por el descarrilamiento del tren número 6, ocurrido en la estación de Otero de Herreros el día 11 de Octubre del año último.

Resultando: Que del expediente instruído por la primera división, de las averiguaciones practicadas e informes emitidos por el personal de la misma y el de la Compañía en averiguación de las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren número 6, ocurrido en la estación de Otero de Herreros el día 11 de Octubre del año último, aparece que el accidente fué debido a haber sido maniobrada la aguja donde se inició el descarrilamiento antes de que el tren la rebasara, por lo cual se infringió el artículo 28 del Reglamento para los guarda-agujas, aprobado por Real orden de 10 de Octubre de 1881, por cuya razón propone la primera división sea impuesta a la Compañía del Norte una multa de 250 pesetas.

Resultando: Que comunicada la propuesta a la Compañía, por el señor Director de ella se manifiesta que efectivamente, el accidente ocurrió en la forma relatada por la primera división, teniendo las consecuencias que por ella son señaladas, pero que habiendo en cuenta que el accidente se debió al incumplimiento del precepto reglamentario que aquella indica, de lo cual son responsables solo y exclusivamente los agentes de la Compañía, no cree que esta responsabilidad deba hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con la Real orden 22 de Abril de 1908, aclaratoria de la de 2 Enero del mismo año, en la que se determina que no siempre debe entenderse que de todas las faltas cometidas en el servicio por sus agentes y empleados hayan de ser penadas las Compañías respectivas.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, dicha Corporación le emite de acuerdo con el informe de la División.

Considerando: Que el accidente se debió a un descuido del guarda-agujas en el cumplimiento de los deberes que su cargo le impone y que, según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó también en la Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de Ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus agentes y empleados.

Visto el artículo 7.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1901 el 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles vigente y los 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución, este Gobierno civil de conformidad con los informes de la primera división y de la Comisión provincial, ha resuelto imponer a la Compañía de ferrocarriles del Norte, la multa de doscientas cincuenta pesetas que deberá hacer efectivas en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la referida multa.

Segovia, 8 de Febrero de 1922.

El Gobernador interino,

ANTONIO MUÑOZ

907

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

El Señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 7 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Remitida por el Alcalde de Castro de Fuentidueña, la protesta formulada por el Candidato D. Matías Sanz Pérez y varios electores del término municipal contra la elección de Concejales verificada el día 5 del corriente, y

Resultando: Que por D. Matías Sanz Pérez, vecino de dicho pueblo y Candidato en las elecciones de Concejales verificadas últimamente, se protesta en un escrito fechado en Febrero pero sin expresarse día, contra dichas elecciones: 1.º por no haber estado expuestas al público las listas de electores. 2.º Porque dos vecinos llamados Antonino Peña Pecharromán y Celestino Martínez Sanz, votaron sin tener derecho a ello por figurar en la lista de electores el primero con el nombre de Antonio, y el segundo con apellido Martín; y 3.º Por haber presidido la Mesa Joaquín Guijarro Sanz, Candidato en dicha elección y Fiscal suplente del Juzgado municipal.

Considerando: Que la instancia del reclamante está fechada en Febrero, pero sin expresarse el día, existiendo además la afirmación de la Alcaldía de Castro de Fuentidueña de no haberse interpuesto en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de reclamaciones y habiendo terminado el plazo para la presentación el 16 de Febrero, en efecto el día 17 fecha de la comunicación de la Alcaldía está fuera del plazo legal señalado para ejercer aquel derecho, según entre otras disposiciones preceptúan las Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1880, 20 de Julio de 1891 y 21 de Agosto del mismo año.

En esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó desestimar por extemporánea la reclamación de referencia e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo, es el de diez días, en la forma consignada en el artículo 9.º del citado Real decreto.»

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,

ANTONIO MUÑOZ

909

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1921 a 1922.—Mes de Marzo de 1922

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial.......	8.708'42
2.º Servicios generales......	1.266'66
3.º Obras obligatorias......	12.603'95
4.º Cargas..................	3.767'85
5.º Instrucción pública......	11.765'54
6.º Beneficencia	29.385'73
7.º Corrección pública......	2.921'66
8.º Imprevistos............	666'66
9.º Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras..............	2.583'33
11 Obras diversas..........	»
12 Otros gastos............	2.247'50
13 Devoluciones............	»
Total..................	75.917'30

Segovia, 1.º de Marzo de 1922.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 7 de Marzo de 1922.—Gil.

900

Comisión Provincial

—o—

Esta Comisión provincial en sesión de 6 del corriente, en vista de que no se ha presentado ningún licitador a las subastas para el suministro de harina de trigo, carne de vaca, tocino, patatas, aceite de oliva, lienzos y telas, material de calzado, para la alimentación y vestuario de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como a la del papel para el Boletín Oficial e Imprenta, durante el año económico de 1922-23: ha acordado señalar los días y horas que a continuación se expresan, para la celebración de una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a las primeras, anunciadas en este periódico oficial, núm. 16, correspondiente al día 6 de Febrero último.

Harina de trigo, el día 22 del corriente, a las diez.

Carne de vaca, el mismo día, a las once.

Tocino, el mismo día, a las doce.

Patatas, el día 23 del actual, a las diez.

Aceite de oliva, el mismo día, a las once.

Lienzos y telas, el mismo día, a las doce.

Material de calzado, el día 24 del actual, a las once.

Papel para el Boletín Oficial e Imprenta, el mismo día, a las doce.

Segovia, 7 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se aprueba la adjunta tarifa, acordada por el Real Consejo de Sanidad, de derechos de los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias.

2.° Los derechos recaudados por este concepto se liquidarán en la forma dispuesta por la ley de 3 de Enero de 1907 y demás disposiciones referentes a las tarifas sanitarias.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

TARIFAS

Tarifa compensiva de los servicios sanitarios prestados por los Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades sanitarias que deben ser retribuídos, a los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

El concepto 13 de las Tarifas sanitarias aprobadas por el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, será sustituído por el siguiente:

«Apertura de farmacias y laboratarios y vigilancia y de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5.° y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad:

En poblaciones de más de 300.000 almas, 60 pesetas.

En las de 300.000 a 500.000, 40 pesetas.

En las demás, 30 pesetas; y gastos de viaje a razón de 2,50 pesetas por hilómetro de distancia.

Visitas extraordinarias ordenadas por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengarán iguales derechos.

Visitas de aperturas de ladoratorios, devengarán iguales derechos.

Visitas de farmacias por cambio de local, gastos de viaje.

Visitas anuales a las farmacias y laboratorios, con informe al Gobernador, 25 pesetas, más dos tercios de la multa, en caso de infracción.

Visitas de las farmacias y laboratorios en virtud de denuncias formuladas ante las Autoridades, 25 pesetas y gastos de viaje, más dos tercios de la multa, en caso de infracción.

Instrucción y vigilancia de los establecimientos o laboratorios en que se preparan productos farmacéuticos, especialidades, medicamentos específicos, opoterápicos y productos biológicos de uso médico. Visita anual, 25 pesetas.

Inspección y vigilancia de los botiquines, una vez por año, 20 pesetas y gastos del viaje.

Inspección y vigilancia de los Centros de especialidades, casas expendedoras al por mayor de productos químicos y farmacéuticos para la comprobación del cumplimiento de los Reglamentos de especialidades y de las substancias tóxicas. Una vez por año, 25 pesetas, y en las faltas, dos tercios de la multa.

Inspección y vigilancia de las droguerías al por menor y de otros establecimientos donde pueden cometerse infracciones de las Ordenanzas y demás disposiciones referentes al ejercicio de la Farmacia, dos tercios de la multa.

Vigilancia e inspección sanitaria de los alimentos y locales donde se preparan y expenden, en los casos en que sean requeridos por las Autoridades, 15 pesetas.

13 bis.—Registros de títulos de los Directores de laboratorios de especialidades y Directores de los laboratorios de sueros, vacunas y productos biológicos, 25 pesetas.

Expendición de toda clase de certificados que afecten a la profesión y que se deduzcan o no de libros registros que tienen que llevar dichos funcionarios.

Certificados deducidos de los datos que deben constar en el libro registro, incluso certificación de cese en el ejercicio profesional, 10 pesetas.

Certificados deducidos de datos que necesite adquirir el Subdelegado, sin que sea preciso consten obligatoriamente en dicho libro, 20 pesetas.

Duplicado de esta certificación, 5 pesetas.

Certificado expedido por las Autoridades Sonitarias haciendo constar hechos referentes a farmacias, laboratorios, droguerías o almacenes de especialidades al por mayor, o acerca de drogas, especialidades farmacéuticas y demás productos para uso médico, 25 pesetas.

Aprobado por S. M. Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Coello y Oliván.

(*Gaceta* del 2 de Marzo de 1922.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

902

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, ante los Alcaldes de los pueblos que también en la misma se indican, se celebrarán las primeras subastas de varias maderas depositadas en los mismos, bajo las tasacioness que a cada uno se asigna y pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

RELACIÓN QUE SE CITA

PUEBLOS	Número de pinos	Tasación — *Pesetas*	Días y horas de las subastas
Villaverde de Montejo....	2	9	24 Marzo a las once
Vallelado..............	6	43'76	— — —
Chañe..................	3	27'53	— — —
Narros de Cuéllar.......	5	48'65	— — —
Samboal................	103	829'88	— — —
Gomezserracín..........	7	71'36	— — —
Valdevacas de Montejo....	3	9'50	— — —

Segovia, 7 de Marzo de 1922.-El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

875

Alcaldía de La Losa

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día diez y nueve de los corrientes, acordó practicar un deslinde general de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, cuya operación ha de tener lugar el día treinta y uno del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana por la Comisión nombrada al efecto.

Lo que se anuncia por el presente, a fin de que las personas que se crean perjudicadas con dicho deslinde, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes sobre el mismo, acompañando los documentos de prueba que acredite su derecho.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicarán en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia.

La Losa, 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Ezequiel Miguel.

895

Alcaldía de Corral de Ayllón

Por traslado del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Inspección y asistencia facultativa de los ganados de este pueblo de la fecha y su agregado Riaguas de San Bartolomé, distante cinco kilómetros de carretera, con el haber anual de 365 pesetas, por la primera, y 140 fanegas de trigo la segunda, que satisfarán los dos expresados pueblos.

Los señores profesores de Veterinaria podrán solicitar dirigiendo sus solicitudes ya a esta Alcaldía como matriz o ya al del agregado, en el plazo de treinta días, transcurrido, se proveerá.

Corral de Ayllón, 17 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Rudesindo Arranz.

906

Ayuntamiento de El Espinar

Don Teodoro González Corredera, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero y residencia de Angel Bernal Toledano, padre del mozo del reemplazo de 1921, Urbano Bernal Santos, a instancia del cual se instruye expediente de excepción por dicha causa, por medio del presente cito, llamo y emplazo al referido Angel Bernal Toledano, que cuenta 50 años de edad, casado con Antonia Santos Miguel, de estatura baja, pelo negro, ojos castaños y color moreno; vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó el 10 de Julio de 1909, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado Español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de dicho interesado y del público en general, a fin de que si alguien tiene o sabe algún dato, que pueda esclarecer su residencia, pase a manifestarlo a esta Alcaldía dentro del plazo fijado en la vigente ley de Reclutamiento.

El Espinar, 8 de Marzo de 1922.—Teodoro González.

912

Junta carcelaria del partido de Cuéllar

PRESIDENCIA

Cédula de convocatoria en segunda citación

No habiendo ofrecido resultado por absoluta falta de asistencia de representantes de los cincuenta y dos Ayuntamientos de este partido, la sesión convocada para el día seis del mes actual, según cédula en primera citación que fué publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 23, correspondiente al día 22 de Febrero último, de nuevo, y en segunda citación, se convoca a los mismos representantes a sesión especial que bajo mi presidencia se celebrará en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, a la hora de las doce del día veintidós de Marzo actual, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la prisión preventiva de este dicho partido, formado para el año económico próximo de 1922-23, debiendo advertirse que en ella serán votados definitivamente los créditos correspondientes por los señores que concurran, cualquiera que resulte ser su número.

De la presente segunda convocatoria que con carácter general se hace e inserta en el Boletín Oficial de la provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de este referido partido, están obligados a dar cuenta a los respectivos Ayuntamientos, para la designación de las personas que hayan de representarlos en la sesión que se convoca, cuidando de proveerlos de documentos que lo acrediten, teniendo entendido que la falta de esta formalidad, impedirá reconocerles personalidad para constituir la Junta y tomar parte en las discusiones y acuerdos de la misma.

Cuéllar, 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde Presidente de la Junta carcelaria, Mariano Martín Nebreda.

IMPRENTA PROVINCIAL